



Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación por pago de la obligación, se deja constancia que no existen remanentes por cuenta de este proceso ni embargo de créditos; para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En escrito allegado el 18 de agosto hogaño, la parte demandante la solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a la terminación.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

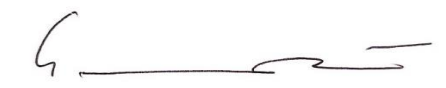
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación promovido por EDIFICIO TORINO 200, contra BANCO DAVIVIENDA S.A, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose del título aportado como base de recaudo como quiera que la demanda se presentó por medio electrónico.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

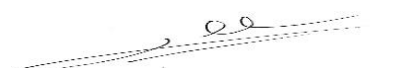

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 28 de agosto de 2023

Secretario,


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Constancia: En la fecha se libró el oficio No. 3148. Bucaramanga 25 de agosto de 2023


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario